



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Registro de Tratados y Convenios Interjurisdiccionales, que dependerá de la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Coordinación, el que tendrá la responsabilidad de tomar a razón de los actos y hechos concernientes a tratados, convenios y acuerdos interjurisdiccionales, en adelante convenios, en que la Provincia de Río Negro sea parte e importen nacimiento, modificación y reconocimiento o extinción de derecho y obligaciones.

Artículo 2°.- La toma de razón se realizará en folios separados para cada convenio, y contendrá las siguientes constancias:

- a) Número de registro.
- b) Fecha de celebración.
- c) Signatarios.
- d) Gobierno o institución depositaria.
- e) Norma aprobatoria en el ámbito provincial, con indicación de su número.
- f) Fecha de canje de los instrumentos de ratificación en los convenios bilaterales o depósito de instrumentos de reafirmación o de adhesión en los multilaterales.
- g) Aceptación a la adhesión.
- h) Existencia de reservas y su contenido.
- i) Registro de reservas y objeciones a reservas.
- j) Cumplimiento de la condición o del vencimiento del plazo a que pudiera hallarse supeditada la vigencia.
- k) Fecha de vigencia para la Provincia de Río Negro y para los demás Estados partes.
- l) Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Provincia de Río Negro del texto, las reservas y demás actos vinculados al acuerdo material del registro.

- m) Normas de ratificación o adhesión y reservas que puedan haber efectuados otros Estados partes que hayan sido comunicadas o de las que se tengan conocimiento.
- n) Convenios que lo modifican con indicación de sus número de registro interno.
- ñ) Reglamentaciones dictadas por la Provincia de Río Negro y por los demás Estados partes que hayan sido comunicadas al Gobierno rionegrino o de las que el mismo tenga conocimiento.
- o) Indicación de la repartición pública o del funcionario que asume la representación provincial en el cumplimiento del convenio.
- p) Informes que la dependencia a cargo del Registro haya requerido a los organismos o funcionarios provinciales involucrados, acerca del estado y situación de cumplimiento de cada convenio.
- q) De la denuncia y de la suspensión en la aplicación.
- r) Del vencimiento del plazo de vigencia.
- s) de la reconducción.
- t) Toda otra información que establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- El Registro será público y de sus constancias, como el texto de los convenios, se expedirán certificaciones a los interesados que las soliciten.

Artículo 4°.- Todas las reparticiones de la provincia, quienes actúen como representantes de la misma, que intervengan directamente en la celebración y cumplimiento de un convenio interjurisdiccional, deberá comunicar los actos y hechos que deban registrarse conforme a las normas de la presente ley, al Registro en un plazo de diez (10) días de producido. Igualmente estarán obligados a cursar informes anuales de las acciones emprendidas en cumplimiento o con motivo del convenio de que se trate.

Artículo 5°.- Anualmente se deberá publicar en el Boletín Oficial un listado de los convenios vigentes, con especificación de fecha de publicación, objeto y partes intervinientes.

Artículo 6°.- En un plazo ciento veinte (120) días de la fecha de vigencia de la presente ley, deberán registrarse to



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dos los convenios vigentes, siendo responsable del cumplimiento de esta medida el organismo que propició la firma del acuerdo.

Artículo 7°.- Derógase la ley n° 2084.

Artículo 8°.- De forma.